



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

| | | | | | | | |
|--------------|--|-------------|-------|----|---|----|--|
| Fecha | LUNES, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) | Hora | 09:30 | AM | x | PM | |
|--------------|--|-------------|-------|----|---|----|--|

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|-----------|----------------|---|---|--------------|---------------------|---|---|-----|---|---|-------------|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 0 | 5 | 0 | 0 | 1 | 3 | 1 | 0 | 5 | 0 | 0 | 7 | 2 | 0 | 2 | 1 | 0 | 0 | 0 | 0 | 4 |
| Departamento | Municipio | Código Juzgado | | | Especialidad | Consecutivo Juzgado | | | Año | | | Consecutivo | | | | | | | | |

| SUJETOS PROCESALES | | | |
|--------------------|-----------------------------|-----------------------|--------------------|
| Demandante | JOSÉ IGNACIO PINEDA TABORDA | Identificación | C.C 71.180.264 |
| Demandado | COLPENSIONES | Identificación | NIT: 900.336.004-7 |

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

| DECISIÓN | | | |
|---------------|--|-----------------|------------|
| Acuerdo Total | | Acuerdo Parcial | No Acuerdo |
| | | | x |

El despacho advierte que, en el presente proceso, por la naturaleza de lo pretendido y por la CERTIFICACIÓN NO. 213592021 de La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la cual no se presenta fórmula de conciliación, se da por fracasada esta etapa y la misma se declara clausurada.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

| DECISIÓN | | | |
|-------------|----|----|---|
| Excepciones | Si | No | x |

Estudiados los escritos de contestación presentado por COLPENSIONES, se observa que no se presentaron excepciones previas o perentorias, ni excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que, la presente etapa se declara clausurada

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

| DECISIÓN | |
|----------------------------|---|
| No hay necesidad de sanear | X |
| Hay que sanear | |

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

| PROBLEMA JURÍDICO |
|---|
| En este proceso deberá determinar el despacho si hay lugar a que se declare que el señor JOSÉ IGNACIO PINEDA TABORDA tiene derecho a la totalidad del retroactivo pensional de pensión de invalidez de origen común a partir de la fecha del último aporte al sistema general de pensiones, esto es el 1 de agosto del año 2019 hasta el 31 de junio de 2020 determinando si Colpensiones incurrió en mora en el pago del retroactivo. Condenando así al pago del retroactivo, teniendo en cuenta la resolución SUB-170704 de 2021 y el reconocimiento parcial del retroactivo que en ella se hiciera, de los intereses moratorios del artículo 141 de Ley 100 de 1993 o de la indexación. O, si, por el contrario, deben ser declaradas como probadas las excepciones propuestas por la demandada. |

Por último, deberá advertir el despacho a quién le corresponde el pago de costas procesales y agencias en derecho.

HECHOS ADMITIDOS

- Que el día 05 de diciembre de 2018 el señor JOSÉ IGNACIO PINEDA TABORDA elevó solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral ante Colpensiones, dicha solicitud fue radicada bajo el número 2018_15481781. Mediante comunicado con radicado BZ2018_15481781-3743424 COLPENSIONES informa que la solicitud ha sido recibida y que será atendida dentro de los términos establecidos por la ley.
- Que el 29 de julio de 2019, el demandante tuvo la cita de valoración en la I.P.S MEDICLINICOS, I.P.S. asignada por Colpensiones.
- Que por comunicado del día 05 de septiembre de 2019, notificado el 10 de septiembre de 2019, COLPENSIONES solicita nuevamente VALORACION ACTUALIZADA (NO MAYOR A 6 MESES) POR MEDICINA INTERNA EN LA QUE SE DESCRIBA EL ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE, TRATAMIENTOS INSTAURADOS Y PENDIENTES. PARA CLINICOS ACTUALIZADOS HEMOGLOBINA GLICOSILADA.
- Que el 07 de octubre de 2019, estando dentro del término concedido, se allegó a COLPENSIONES los documentos adicionales solicitados el 05 de septiembre de 2019 por la entidad, documentos recibidos bajo el radicado 2019_13552141 del 07/10/2019.
- Que Colpensiones no procedió a emitir la respectiva calificación y el señor JOSÉ IGNACIO PINEDA TABORDA se vio obligado a instaurar una acción de tutela en contra de la demandada para que la entidad procediera con la emisión de la respectiva valoración; tutela que fue conocida y fallada por el Juzgado Veinte (20) Civil del Circuito de Medellín.
- Que en cumplimiento al fallo de tutela, el 7 de febrero de 2020 Colpensiones emite dictamen de pérdida de capacidad laboral DML 633 del 2020, asignando al actor un 52.30% de PCL de origen común, con fecha de estructuración del 22 de agosto de 1956, fecha de nacimiento por tratarse de una enfermedad congénita.
- Que en razón a que el señor JOSÉ IGNACIO PINEDA TABORDA cumplía los requisitos para acceder a una pensión de invalidez de origen común, el 20 de mayo de 2020 solicitó ante Colpensiones el reconocimiento y pago esta. Colpensiones mediante resolución SUB123087 del 08 de junio del año 2020 reconoció la prestación solicitada, en cuantía de \$ 877.803, ingresándolo en nómina del mes de julio del año en curso y pagada efectivamente en el mes de agosto del año 2020.
- Que mediante resolución SUB-170704 del 26 de julio de 2021 se le reconoció la suma 3.849.094 como retroactivo desde el 8 de febrero de 2021.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DOCUMENTALES OBRANTES DE FOLIO 9 A 65 DEL PDF 3 DEL DEL EXPEDIENTE VIRTUAL

- Copia de la cedula del señor JOSÉ IGNACIO PINEDA TABORDA.
- Constancia de radicación de la solicitud de pensión de invalidez.
- Copia de la resolución SUB123087 del 08 de junio del año 2020, mediante la cual, le reconocen la pensión de invalidez a mi mandante.
- Dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional DML 633 del 7 de febrero de 2020, emitido por COLPENSIONES.
- Constancia de ejecutoria del dictamen DML-633 de 2020.
- Certificado de Pago de incapacidades expedido por la E.P.S NUEVA EPS, fechado del día 21 de febrero del 2020.
- **Certificado de pago de incapacidades expedido por E.P.S NUEVA EPS vía web el 17 de diciembre.**
- Copia de la historia laboral del señor JOSÉ IGNACIO PINEDA TABORDA.
- Solicitud de nuevo estudio elevada ante Colpensiones el 17 de diciembre de 2020 con su respectiva constancia de radicación.
- Constancia de radicación solicitud de calificación con su respectiva carta de recibido.
- Comunicado BZ2018_15481781-2610374 del 5 de septiembre de 2019.-Constancia de radicación documentación adicional solicitada por Colpensiones del 07 de octubre de 2019.
- Copia del fallo de tutela que amparo los derechos fundamentales del demandante de 27 de enero de 2020 emitido por el Juzgado veinte Civil Circuito de Medellín.
- Resolución SUB-170704 del 26 de julio de 2021

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES:

- Historia laboral del demandante. **Obrantes del folio 1 al 12 del pdf 12 del expediente virtual**
- Expediente administrativo del demandante. **Obrante en el zip 13 del expediente virtual**

RATIFICACION DE DOCUMENTOS: Según lo dispone el artículo 262 del CGP “Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación” Por tanto solicito que los que provengan de terceros, como las **CERTIFICACIONES DE TERCEROS O DECLARACIONES EXTRA-JUICIO**, señor juez sean llamados a ratificar. (no se decreta pues la apoderada y el despacho no lo encuentran necesario)

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA.

6. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

7. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

8. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE

PRIMERO: declarar que el señor JOSÉ IGNACIO PINEDA TABORDA C.C 71.180.264 tiene derecho al reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de invalidez que le fuere reconocida por COLPENSIONES entre las fechas del 01 de agosto de 2019 y del 31 de junio de 2020, por ser la primera la fecha de la última cotización al sistema de seguridad social en pensiones que hiciera el demandante.

SEGUNDO: Se declara probada la excepción de COMPENSACIÓN en favor de COLPENSIONES. Por tanto, se condena a COLPENSIONES al pago de \$10.253.514 como retroactivo de las mesadas pensionales entre el mes de agosto de 2019 y el mes de junio de 2020, suma frente a la cual deberá la compensación de la suma de 3.849.094 que le fuere reconocida al demandante en razón a la Resolución 170704 de 2021. Suma de la cual se autoriza a COLPENSIONES para que realice los respectivos descuentos con destino al sistema de seguridad social en salud.

TERCERO: declarar que COLPENSIONES incurrió en una mora injustificada para el reconocimiento y pago del retroactivo pensional y por tanto, declarar que la entidad debe pagar en favor del demandante los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 por la suma adeudada a la fecha de la sentencia y hasta la fecha de pago.

CUARTO: se condena en costas por la suma de \$1.817.052 en favor del demandante y en contra de COLPENSIONES, suma que equivale a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEXTO: si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES se remitirá el expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta conforme al artículo 69 del CPTSS.

9. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

Interpone y sustenta el recurso de apelación de manera parcial.

RECURSOS - DEMANDADA COLPENSIONES

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que en el efecto suspensivo se surta el recurso de apelación formulado por la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4971597c1fe525b0e108247755f5d722bfdc22a83172a5137ae7c3091387a5ea**

Documento generado en 26/11/2021 11:04:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>